



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2019-MPY

Yungay, 24 JUN. 2019,

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006251-2019, de fecha 05 de junio del 2019 e Informe Legal N° 559-2019-MPY/05.20, de fecha 20 de junio del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006251-2019, de fecha 05 de junio del 2019, el administrado Jaime Luis Salón Rosales deduce Silencio Administrativo Positivo, respecto al Expediente Administrativo N° 00004781, de fecha 23 de abril del 2019, argumentando que al amparo del Art. 36º de la Ley 27444, artículo incorporado por el Art. 4º del D. Leg. 1272, y habiendo vencido el plazo de Ley y no habiendo sido resuelto a la fecha se da por aplicado el silencio administrativo positivo y por ende declarado fundado su petitorio; para el efecto adjunta la Declaración Jurada del Silencio Administrativo Positivo – Ley 29060, en cuyo contenido manifiesta haber presentado la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción N° 032643 y pese que ha transcurrido más de un mes y 12 días el Jefe de Transporte Público no ha cumplido con atender su petitorio, la misma que le causa grave perjuicio porque al imponérsele la papeleta se ha internado su vehículo menor motocar; por lo que pide entrega inmediata de su vehículo y sanción al jefe de tránsito. Asimismo, manifiesta que independientemente va a denunciar al titular y al responsable de estos actos ilícitos ante la fiscalía y el poder judicial;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2019-MPY, de fecha 03 de junio del 2019, se declara Improcedente la solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032644, de fecha 18 de abril del 2019; Resolución que ha sido corregida mediante Fe de Erratas de fecha 19 de junio del 2019, en el extremo que dice DICE: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032644, de fecha 18 de abril del 2019; impuesta al administrado Jaime Luis Salón Rosales. DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032643, de fecha 18 de abril del 2019; impuesta al administrado Jaime Luis Salón Rosales.

Que, conforme el Artículo 36º de la Ley ° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el inciso 36.1 “En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2019-MPY

hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Y el inciso 36.2 "Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34°;



Que, de los actuados se advierte que el administrado presentó su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción con fecha 23 de abril del 2019, el mismo que tenía como fecha de **vencimiento el 04 de junio del 2019**; conforme se observa a fojas (08) del expediente; asimismo de la resolución adjunta al expediente obra a fojas 05 y 07 la Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2019-MPY, de fecha 03 de junio de 2019; es decir, la emisión del acto resolutivo que declara improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción N° 032643, ha sido emitida dentro del plazo legal establecido, por ende no es amparable la petición de deducción de silencio administrativo positivo presentado por el Administrado;

Que, por otra parte se tiene que la Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2019-MPY, de fecha 03 de junio de 2019, ha sido notificada al administrado con fecha 07 de junio del 2019, lo que deduce que el administrado ha sido notificado dentro del plazo legal establecido; toda vez que el artículo 24° de la Ley 27444 establece en el inciso 24.1 "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique..."; siendo esto así, la notificación al administrado con el acto resolutivo, se encuentra dentro del plazo legal previsto; motivo por el cual se declara válida la notificación de fecha 07 de junio del 2019: por lo tanto corresponde declarar infundada la deducción de silencio administrativo positivo;

Que, mediante Informe Legal N° 559-2019-MPY/05.20, de fecha 20 de junio del 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina que se declare infundada la deducción de silencio administrativo positivo presentado por el administrado Jaime Luis Salón Rosales, mediante Expediente Administrativo N° 00006251-2019, respecto a la solicitud de nulidad de Papeleta de infracción N° 032643; en consecuencia, se declare válida la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2019-MPY, de fecha 03 de junio del 2019;

Que, estando a lo señalado en los puntos precedentes y teniendo en cuenta que el administrado, no ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 00335-2019-MPY, de fecha 03 de junio del 2019. El Artículo 222° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: El Acto Firme *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo"*;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2019-MPY

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la deducción de Silencio Administrativo Positivo presentado por el administrado **JAIME LUIS SALÓN ROSALES**, respecto su pedido de Nulidad de Papeleta de Infracción; la misma que ha sido resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2019-MPY, con fecha 03 de junio del 2019, por la cual se declara improcedente su pedido de Nulidad de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032643, de fecha 18 de abril del 2019. En consecuencia, se declara válida la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2019-MPY, de fecha 03 de junio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Local, proceda conforme a sus facultades, y expida la resolución de sanción correspondiente, para la ejecución de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032643.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Jaime Luis Salón Rosales, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma
GERENTE MUNICIPAL